Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CAMPOALEGRE HUILA

9Campoalegre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO: **41132408900120260021200**
ACCIONANTE: **ESNEIDER ANDRÉS CASTAÑEDA LOSADA**
Agente oficiosa de L.S.C.M.
ACCIONADO: **MINISTERIO DEL DEPORTE, MUNICIPIO DE ISNOS – COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES E INDERHUILA.**
VINCULADOS: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA DE ISNOS e INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL DE CAMPOALEGRE Y OTROS**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela instaurada por el señor ESNEIDER ANDRÉS CASTAÑEDA LOSADA, actuando en calidad de padre y representante legal de su hija menor de edad, L. S. C. M., contra MINISTERIO DEL DEPORTE, MUNICIPIO DE ISNOS – COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES e INDERHUILA; previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito radicado el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el señor ESNEIDER ANDRÉS CASTAÑEDA LOSADA, actuando en calidad de padre y representante legal de su hija menor de edad, L. S. C. M., instauró acción de tutela solicitando el amparo a sus derechos fundamentales a la educación, recreación, deporte, igualdad, debido proceso y a la prevalencia de sus derechos como niña, al considerarlos vulnerados por las entidades accionadas al no adoptar las medidas administrativas para solucionar y regularizar la situación de inscripción de la menor en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, derivada del cambio de institución educativa, y que dicha situación no continúe impidiendo su participación.

Mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), esta judicatura ordenó remitirla por competencia a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE NEIVA, REPARTO, atendiendo a que unas de las entidades accionadas eran del orden nacional, correspondiéndole por reparto al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE

CONOCIMIENTO DE NEIVA – HUILA, quien mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la devolvió para que procediéramos a su conocimiento.

Estudiado el escrito de tutela y por cuanto la misma reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el Despacho dispondrá su admisión.

Por tanto, se ordenará la notificación de lo resuelto y el traslado del líbelo de tutela a las entidades accionadas, para que a través de su correspondiente representante legal o quien haga sus veces, se hagan parte del trámite de la acción, se pronuncien sobre la misma y presenten las pruebas que estimen conducentes; evento para el cual se les otorga el término de **un (1) días hábil contado desde la notificación de la presente decisión**. Por Secretaría, líbrense y remítanse las comunicaciones pertinentes.

Así mismo, atendiendo que le puede mediar interés y responsabilidad en la presente acción, el Despacho **DISPONE** la **VINCULACIÓN** de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA DE ISNOS e INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL DE CAMPOALEGRE, COORDINACIÓN DE DEPORTES DE CAMPOALEGRE, así mismo y por tener interés directo en las resultas del proceso, vincúlese a las demás personas que se inscribieron para participar en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez, ordenándose igualmente, la notificación de lo resuelto y el traslado del líbelo de tutela por el medio más expedito, lo anterior para que se hagan parte del trámite de la acción, se pronuncien sobre la misma y presenten las pruebas que estimen conducentes; evento para el cual se les otorga el término de un (1) día hábil contado desde la notificación de la presente decisión.

Así mismo, se ordena a la **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES E INDERHUILA,** que dentro del término de **un (1) día** hábil contado desde la notificación de la presente decisión, publique en sus respectivas paginas web el auto admisorio de la acción de tutela, con el propósito de que las personas con interés en las resultas del presente proceso puedan intervenir y comunique el inicio de la presente actuación a los participantes en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez. Una vez efectuada la notificación, se otorgará el término de **un (1) día** contado a partir de la comunicación, para que los interesados rindan informe.

Ahora bien, frente a la medida provisional, atendiendo a que el próximo veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, se tiene programado la fase de departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez, y como quiera que se pretende la participación de una menor de edad, quien ostenta la calidad sujeto de especial protección constitucional, y ante la premura del tiempo, en esas condiciones, esperar a la decisión de fondo de la presente acción constitucional podría tornar ineficaz el amparo invocado, en la medida en que la fecha prevista para el inicio de los juegos acontecerá antes de que sea posible proferir sentencia. En consecuencia, atendiendo a los principios de necesidad, urgencia y efectividad que orientan la acción de tutela, resulta procedente acceder a la medida provisional la cual ORDENARÁ a las instituciones educativas **JOSÉ EUSTASIO RIVERA DE ISNOS e INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL DE CAMPOALEGRE** que en el término de **ocho (8) horas** constadas a partir de la notificación de la presente acción, procedan a realizar los trámites administrativos internos correspondiente a efectuar la modificación de los datos inscripción de la nueva institución donde se encuentra actualmente matriculada la menor, L. S. C. M., así mismo se ordena a la **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES E INDERHUILA,** para que en el término de **ocho (8) horas** contadas a partir de la modificación de la inscripción de la menor L. S. C. M. en la plataforma, procedan a estudiar y decidir de fondo la situación actual de la menor, respecto de su participación en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez, atendiendo a que actualmente, se encuentra matriculada en el colegio ECOPETROL del municipio de Campoalegre, teniendo en cuenta los reglamentos y demás disposiciones que rigen la competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, Huila,

III.RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor ESNEIDER ANDRÉS CASTAÑEDA LOSADA, actuando en calidad de padre y representante legal de su hija menor de edad, L. S. C. M.

SEGUNDO-. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente admisión al accionante y a las entidades accionadas, para que éstas, en el término no mayor de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y si a bien lo tiene, ejerzan su derecho a la defensa y soliciten las pruebas que

consideren pertinentes, adjuntando para ello los debidos soportes documentales.

TERCERO-. DISPONE la **VINCULACIÓN** de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA DE ISNOS e INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL DE CAMPOALEGRE, COORDINACIÓN DE DEPORTES DE CAMPOALEGRE, así mismo y por tener interés directo en las resultas del proceso, vincúlese a las demás personas que se inscribieron para participar en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez, ordenándose igualmente, la notificación de lo resuelto y el traslado del líbelo de tutela por el medio más expedito, lo anterior para que se hagan parte del trámite de la acción, se pronuncien sobre la misma y presenten las pruebas que estimen conducentes; evento para el cual se les otorga el término de un (1) día hábil contado desde la notificación de la presente decisión.

CUARTO-. ORDENAR a la **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES E INDERHUILA,** que dentro del término de **un (1) día** hábil contado desde la notificación de la presente decisión, publique en sus respectivas paginas web el auto admisorio de la acción de tutela, con el propósito de que las personas con interés en las resultas del presente proceso puedan intervenir y comunique el inicio de la presente actuación a los participantes en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez. Una vez efectuada la notificación, se otorgará el término de **un (1) día** contado a partir de la comunicación, para que los interesados rindan informe.

QUINTO-. ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia se **ORDENARÁ** a las instituciones educativas **JOSÉ EUSTASIO RIVERA DE ISNOS e INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL DE CAMPOALEGRE** que en el término de **ocho (8) horas** constadas a partir de la notificación de la presente acción, procedan a realizar los trámites administrativos internos correspondiente a efectuar la modificación de los datos inscripción de la nueva institución donde se encuentra actualmente matriculada la menor, L. S. C. M., así mismo se ordena a la **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES E INDERHUILA,** para que en el término de **ocho (8) horas** contadas a partir de la modificación de la inscripción de la menor L. S. C. M. en la plataforma, procedan a estudiar y decidir de fondo la situación actual de la menor, respecto de su participación en la fase departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026, en la disciplina de ajedrez, atendiendo a que actualmente, se encuentra matriculada en el colegio ECOPETROL del municipio de

Campoalegre, teniendo en cuenta los reglamentos y demás disposiciones que rigen la competencia.

SEXTO-.TENER como prueba los documentos allegados con el texto de la Tutela y los que llegaren con su contestación, así como todos los demás que obren en asunto.

SEPTIEMO.- ADVERTIR a las partes en la presente acción constitucional que podrán consultar las actuaciones que se registren en este trámite, así como las providencias que se profieran, en la plataforma TYBA en el link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta, con el respectivo radicado, que para el caso particular corresponde al **41132408900120260021200**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

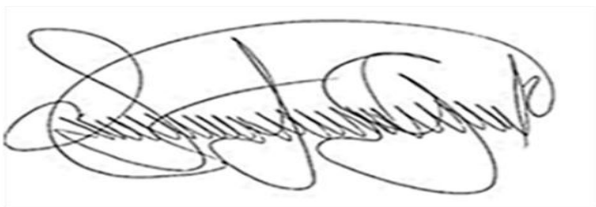

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ
JUEZ